

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Esta Direccion de conformidad con lo informado por la Inspeccion general de Montes, ha decretado con esta fecha la aprobacion del deslinde practicado por los funcionarios facultativos de dicha Inspeccion, para fijar las líneas, que separan las jurisdicciones de los pueblos de S. Felipe Neri y S. Juan del Monte, y de este último con Mariquina, de la provincia de Manila, en los términos siguientes:

El límite jurisdiccional entre los pueblos de San Juan del Monte y S. Felipe Neri, en lo sucesivo, será como sigue: á partir de la union del rio de San Juan con el estero del mismo nombre, donde se reunen ambas jurisdicciones con la del pueblo de Pandacan, se sigue dicho estero hasta el mojon de cal y canto de la hacienda de Mandaloya; desde este mojon siguiendo la direccion de 61° al E. á partir del N. y á la distancia de 490 metros, al cerrito del sitio de Sta. Lucia; desde este sitio, siguiendo la direccion S. y á la distancia de 220 metros, se encuentra el camino de Mahabangparang y se sigue este camino, que atraviesa el arroyo ó estero de Pasongbuaya, y pasa por los sitios de Mahabangparang y de Reparo, hasta llegar al sitio de Malitit; donde parte una vereda para el camino de las aguas y se encuentra la jurisdiccion del pueblo de Pasig.

El límite jurisdiccional entre los pueblos de S. Juan del Monte y Mariquina, en lo sucesivo, será el siguiente: á partir en el arroyo de Camias del punto colindante con la hacienda de Sampaloc, se seguirá dicho arroyo pasando bajo el puente de Camias de la calzada real, y subiendo siempre el mismo arroyo se llega al puente de tablas del camino de las agua de Carriedo; en cuyo sitio el arroyo toma el nombre de Malilit por venir desde este punto; en este puente se unen ambas jurisdicciones con la del barrio de Santolan del pueblo de Pasig.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento general, á los fines que hubiere lugar con arreglo al artículo 22 de la Instruccion para los deslindes de terrenos públicos aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1879. Manila 9 de Enero de 1886.—Barrantes.

Circular.

Debiendo procederse á la contratacion del suministro de raciones á los presos pobres de las cárceles de este Archipiélago, con arreglo al nuevo pliego de condiciones aprobado y que se le será remitido oportunamente, es de imprescindible necesidad conocer el tipo que deba fijarse á cada racion diaria para abrir postura, en vista de los artículos que se han de sumi-

nistrar y que se detallan cuyos precios varían segun las localidades; espero pues que al recibo de la presente reunirá la junta de cárceles de su merecida presidencia para que delibere sobre los precios medios de los artículos que deban suministrarse en esa localidad, así como si considera conveniente modificar ó variar alguno de ellos y la cantidad y calidad con todas las demas observaciones que en el asunto le ocurran, encaminadas á la mayor regularidad y economía de este servicio.

La racion diaria segun el nuevo pliego consta:

1 Panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimiento, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/ peso por cada 100 presos.

Pimenton valor en \$ 0'12 por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomates, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cangcong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca, ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Juésves y Sábado se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

Lo que tengo el gusto de participar á V. S. para su conocimiento, esperando que á la mayor

brevedad facilitará los datos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 18 de Enero de 1886.—El Subdirector, José Centeno.

Sr. Jefe de la provincia de

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 21 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. José Osñizares.—Imagineria.—Otro D. Vicente Penado. Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Lafante, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linaras. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez y Donoso, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linaras. 2

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(Continuacion).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—ISLA DE CUBA.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. = Pesetas.	Sobresueldo. = Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	
<i>Vigilantes.</i>						
Santiago de Cuba.	Brigada.	1	2400	>	Artículo 10 del reglamento de policía.	
Idem.	Cabos.	2	2040	>		
Idem.	Vigilantes.	66	1800	>		
<i>Provincia de Pinar del Rio.</i>						
Capital.	Celadores de segunda.	2	1500	4500	Artículo 8.º del id. id.	
San Cristobal, Candelaria, Sta. Cruz y Mangas.	Idem.	1	1500	4500		
Bahía Honda y S. Diego Nuñez.	Idem.	1	1500	4500		
Cabañas y Mariel.	Idem.	1	1500	4500		
Paso Real de San Diego y Palacios.	Idem.	1	1500	4500		
Consolacion del S. Consolacion del N. y Alonso Rojas	Idem.	1	1500	4500		
San Juan y Martinez y San Luis.	Idem.	1	1500	4500		
Mantua y Bajá.	Idem.	1	1500	4500		
Guane.	Idem.	1	1500	4500		
Pinar del Rio (para la provincia).	Escribientes.	4	1800	>		Artículo 10 del id. id.
Idem. id.	Guardias.	28	2040	>		
<i>Provincia de Matanzas.</i>						
Capital.	Celadores de segunda.	3	1500	4500	Artículo 8.º del id. id.	
Colón.	Idem.	1	1500	4500		
Jovellanos.	Idem.	1	1500	4500		
Guamacaro.	Idem.	1	1500	4500		
Macagua.	Idem.	1	1500	4500		
Alfonso XII.	Idem.	1	1500	4500		
Capital (Inspeccion).	Escribiente.	1	2040	>		Artículo 10 del id. id.
Para la provincia.	Guardias.	40	2040	>		
<i>Provincia de Sta. Clara.</i>						
Capital.	Celadores de segunda.	2	1500	4500	Artículo 8.º del id. id.	
Cienfuegos.	Idem.	1	1500	4500		
Segua.	Idem.	1	1500	4500		
Saneti Spiritus.	Idem.	1	1500	4500		
Remedios.	Idem.	1	1500	4500		
Trinidad.	Idem.	1	1500	4500		
Sto. Domingo.	Idem.	1	1500	4500		
Cruces.	Idem.	1	1500	4500		
Corralillos.	Idem.	1	1500	4500		
Capital (Inspeccion jefatura).	Escribientes.	1	3000	>		Artículo 10 del id. id.
Idem. (d.)	Idem.	1	2500	>		
Para la provincia.	Guardias.	80	2040	>		
<i>Provincia de puerto Principe.</i>						
Capital.	Celadores de segunda.	2	1500	4500	Artículo 8.º del id. id.	
Nuevitas.	Idem.	1	1500	4500		
Ciego de Avila.	Idem.	1	1500	4500		
Morón.	Idem.	1	1500	4500		
Sta. Cruz.	Idem.	1	1500	4500		
Minas.	Idem.	1	1500	4500		
Capital (Inspeccion).	Escribientes.	1	2040	>		Artículo 10 del id. id.
Idem (Celadurias).	Idem.	2	1800	>		
Para la provincia.	Vigilantes.	22	2040	>		
<i>Servicio de Sanidad.</i>						
Junta superior.—Habana.	Escribientes.	2	2500	>	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Id. id.	Portero.	1	1500	>		
<i>Falúas de Sanidad.</i>						
Habana.	Patron.	1	2000	>	Idem del id. id.	
Idem.	Sota-patron.	1	1750	>		
Idem.	Marinero.	12	1500	>		
Santiago de Cuba.	Patron.	1	2000	>		
Idem.	Marinero.	6	1500	>		
Matanzas.	Patron.	1	2000	>		
Idem.	Marinero.	6	1500	>		
<i>Lasaretes.</i>						
Santiago de Cuba.	Guarda.	1	1500	>	Artículo 43 del reglamento del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.	
Mariel.	Idem.	1	1500	>		
Consejo de administracion.	Escribiente primero.	1	3000	>		
Idem.	Idem segundo.	9	2500	>		
Idem.	Ugier.	1	2500	>		
Idem.	Portero.	1	2400	>		
Idem.	Idem.	1	1500	>		
Idem.	Idem.	1	1500	>		
<i>Comunicaciones.</i>						
Administracion Central.	Ayudante mayor.	1	4000	>	Artículo 43 del reglamento del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.	
Idem.	Idem primero.	4	3500	>		
Idem.	Idem segundo.	5	3000	>		
Idem.	Idem tercero.	6	2500	>		
Idem.	Escribiente primero.	1	2500	>		
Idem.	Idem segundo.	4	2500	>		
Idem.	Colector de bahía.	1	2500	>		
Idem.	Portero.	1	2500	>		
Idem.	Ordenanza.	1	1750	>		
Idem.	Mozo.	6	1500	>		
Idem.—Negociado internacional.	Auxiliar primero.	1	3500	>		
Idem id.	Idem segundo.	1	3000	>		
Idem id.	Escribiente.	2	2000	>		
<i>Administraciones de tercera clase.</i>						
Madrugá.	Administrador.	1	2000	>		Artículo 43 del reglamento del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.
Nueva Gerona.	Idem.	1	2000	>		
San Felipe.	Idem.	1	2000	>		
Santiago de las Vegas.	Idem.	1	2000	>		
<i>Administraciones de cuarta clase.</i>						
Aguacate.	Administrador.	1	1500	>	Artículo 43 del reglamento del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.	
Alquizar.	Idem.	1	1500	>		

(Se continuará).

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Nota del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 18 del corriente que ha de regir para la subasta del suministro de leña necesaria en la factoría de subsistencias de esta plaza y la de Cavite, para la elaboración del pan para el Ejército, la cual tendrá lugar el día 30 de Enero actual en esta Intendencia militar á las once de su mañana.

Pesos Cént.

Por cada quintal métrico de leña de la mejor clase conocida en el mercado con el nombre de rajás de Masbate, sesenta céntimos de peso. 0'60
Manila 19 de Enero de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila 18 de Enero de 1886.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil se ha señalado el día 17 de Febrero á las diez de la mañana para la adjudicacion en pública subasta en la citada direccion, casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) de las obras de construccion de la casa tribunal del pueblo de Calococan de esta provincia, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 19 de Noviembre último, asciende á pfs. 3871'78, habiéndose de mantener en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se regularán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 77'44 metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos. Serán nulas las proposiciones que no reúnan á cualquiera de estos requisitos, y aquella que exceda del importe del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion citada, y en el caso de procederse á una licitacion verbal el empate la mínima puja admisible será de diez pesos.

Manila 16 de Enero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal núm. enterado del anuncio publicado por la Secretaría de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil en de de la Instruccion de fechas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la casa Tribunal del pueblo de Calococan de esta provincia y las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Manila de de 188 El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de construccion de la casa Tribunal del pueblo de Calococan de la provincia de Manila».

Es copia, Enrique Barrera y Caldés.
Pliego de condiciones administrativas para contratar la construccion de la Casa Tribunal del pueblo de Calococan de la provincia de Manila.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las obras regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las

facultativas aprobadas en 15 de Noviembre de 1881, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitacion y además del diez por ciento del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, segun el artículo siguiente, pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto. A este fin en el momento de hacerse la adjudicacion endosará el licitador á la orden de la Direccion general de Administracion Civil el documento que acredite el depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas de cinco á veinticinco pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiera de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila 31 de Diciembre de 1885.—El Inspector general de Obras públicas, José M.ª Borregon.

El Comandante primer Jefe accidental del Regimiento de Infantería Visayas número 5.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en la primera oficina del mismo en Zamboanga el día 31 del próximo mes á las diez en punto de su mañana al objeto de contratar mil seiscientas camisas con dos cuellos cada una, ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esa Capital en casa del Alférez Apoderado D. Pedro García, Solana de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde todos los dias no festivos.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportuna debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.
Zamboanga 21 Diciembre 1885.—Eduardo Crespo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (F. de T.) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar mil seiscientas camisas con dos cuellos cada una, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (.) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Apoderado, Pedro García.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los objetos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de mil seiscientas camisas con dos cuellos cada una á ocheata céntimos de peso una como precio límite máximo.

2.º Para la construccion de dichas prendas se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la Subinspeccion de las armas generales.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se hallarán en pliegos cerrados con arreglo

al modelo, estendidas en papel comun, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al Presidente de la Junta económica, con sobre exterior al Jefe del Cuerpo, directamente por el proponente, considerándose nulas las que no lleven esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios serán superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

7.º Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones la eleccion se dará á la suerte.

8.º Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el general Subinspector del arma sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

9.º Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del contratista.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagada el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudiesen resultar al Estado.

10. Además de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11. La entrega al cuerpo de dichas prendas se efectuará antes del día 15 de Febrero próximo, siendo la fecha marcada el plazo límite sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

12. Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al Apoderado del cuerpo el número que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los Cuerpos de esta guarnicion se nombren dos Capitanes que las reconozcan y admitan ó desechen segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el dia y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado las prendas siendo admitidas por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de facil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes, que se numerarán y sellarán con lacre de modo que facilmente se reconozca si fueren abiertos. De todos estos actos se levantará un acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados son rechazados por los Capitanes por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará, concediéndole un plazo de quince dias para presentar otros ó aquellos reformados de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta, en este caso, que se autorizará en la misma forma que determina en caso de admision.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspeccion se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaracion será definitiva para todos los efectos.

13. Los efectos admitidos, despues de empacados como se previene, serán entregados en el Almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el Oficial encargado el oportuno recibo con espresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de su residencia de la Piana Mayor de este Regimiento. Llegado el caso, el contratista acompañado del Apoderado extraerá los efectos depositados, devolviendo el recibo y los embarcará, siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el Almacén del Regimiento á que se destinan.

14. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el Almacén del Regimiento, para la cual se ordenará por su Jefe al Apoderado los satisfaga en esa plaza, ó bien al terminar la construccion por completo, á eleccion del rematante.

15. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

16. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera.

otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

17. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

18. El Contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por via contencioso-administrativa.—El Teniente Apoderado de la 2.^a Compañía, José Cosgaya.—El Teniente Comandante de la 6.^a, Francisco Bravo.—El Teniente Apoderado de la 1.^a, Juan Madronero.—El Capitan Teniente Comandante de la 3.^a, Luis Castellano.—El Teniente Comandante de la 4.^a, Salvador Cabrerizo.—El Capitan encargado de la Música, Federico Gutierrez.—El Comandante Capitan de la 5.^a, Vicente Gomez.—El Comandante Capitan 2.^o Jefe accidental, Emilio Anglés.—Presidí.—El Comandante primer Jefe accidental, Eduardo Crespo.

Es copia.—El Alférez Apoderado, Pedro Garcia.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pio Fermín Abaya, situado en el sitio denominado Saquián Baca, jurisdiccion del pueblo de Candón de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Candón provincia de Ilocos Sur, denunciado por D. Pio Fermín Abaya.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Saquián Baca jurisdiccion del pueblo de Candón, de cabida de setenta y ocho hectáreas, y veinticinco áreas, cuyos límites son: al Norte, con el río Saquián Baca, tierras de los infieles Lucto Siplungen, Siagan, Quibala y ranchería de Abaya, al Sur, con los infieles Siplungen, Malaguos, Casioan, Magalay, Ngayudan, Bisangan, Sumadi y Yangyang y río Saquián Baca, al Este con monte Saquián Baca, al Sur, monte Ngaongao, y al Oeste con monte Ngaongao.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y cuatro pesos, cincuenta y un céntimos y cuatro octavos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 16 72 5/8 que importa el 5 p^s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Subdelegado Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la repetida provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 4 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Vicente, indio, natural y vecino de Norzagarci, soltero, de 25 años de edad, y de oficio labrador, que por el término de treinta dias, contados desde fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que con resultan en la causa núm. 5280 por vagancia, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia de lo contrario se sustanciará la espresada causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en caso hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 13 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría. ciente Enriquez.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.^a instancia de propiedad de la provincia de Tarlac, que de este pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.^a, 2.^a vez al ausente llamado Simplicio sobrino de D. L. Lampa, vecino de Concepcion de esta provincia, para dentro del término de treinta dias, contados desde fecha comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles contestar los cargos que contra él y otros resultan de diligencias por robo en cuadrilla con lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Enero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Pomuceo.

Don Emilio Martin Bolsños, Alcalde mayor por S. propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

En virtud de lo acordado en el incidente de los de concurso á la testamentaria del finado D. José B. sobre retasa y nueva venta de los bienes muebles mismo, se hace saber que por este juzgado se ven nueva subasta de los mismos por el término de diez dias á contar desde la fecha del presente edicto, bajo el de la nueva tasacion de los mismos en progresion ascendente de la que podrán enterarse los que quisieren a ellos posturas en el incidente referido que estará de manifiesto en la Escribanía, y los bienes en poder de los depositarios para ser reconocidos, al efecto se para los pregones los dias diez y seis, veintidos y ocho de los corrientes y para su remate el día del entrante mes de Febrero las once de su mañana.

Dado en la Villa de Bacolor á 16 de Enero de 1886.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento Garcia.

Don José Barberán y Olva, Alcalde mayor en propiedad de esta provincia de Tayabas, y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Donato Gonsalvo y Nicomedes Alcayro, vecinos del pueblo de S. Juan de la provincia de Batangas, que por el término de treinta dias, contados desde fecha, se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2885 que truyo por robo, pues si así lo hicieren se les oirá y se les administrará justicia de lo contrario se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones rentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 7 de Enero de 1886.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nolasco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2039 seguida por D. José Toribio Villarin por atentado y desobediencia á la autoridad, se cita, llama y emplaza á los testigos furo Villegas, Mariano Alfonso, Hugó de Ocampo, Felipe Villanueva, Manuel Cristobal, Isidoro Gonzalez, Grimaldo, Doroteo Vergara, Domingo Espiridion y Villaluz, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidos de no verificarlo parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo á 14 de Enero de 1886.—Anselmo L.